Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0191-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUIS ALFONSO RONCALLO MENESES**
DEMANDADO: **JUAN FERNANDO MEJIA GOMEZ Y EVELYN MENDOZA REVOLLO**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

C O N S I D E R A C I O N E S

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto 13 de mayo de 2021, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por LUIS ALFONSO RONCALLO MENESES contra JUAN FERNANDO MEJIA GOMEZ Y EVELYN MENDOZA REVOLLO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación de fecha _____ en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla

La Secretaria
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA